

Boletín Tributario

7 de mayo 2026

Informe N.º 000020-2026-SUNAT/7T0000 [1]

01.04.26

Este informe analiza si las academias de vuelo, conocidas técnicamente como Centros de Instrucción Aeronáutico Civiles (CIAC), pueden dejar de pagar el IGV por las clases que dictan para formar nuevos pilotos. La SUNAT ha determinado que estas instituciones no pueden acceder a este beneficio tributario porque, aunque se dedican a la enseñanza, no pertenecen al sector Educación, sino que están bajo el control y supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil. La normativa peruana es muy estricta y señala que solo las entidades reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación o las universidades pueden disfrutar de la inafectación del impuesto. Como las escuelas de aviación son consideradas centros de formación técnica especializada fuera del sistema educativo escolar o universitario tradicional, sus servicios de instrucción de vuelo se consideran una actividad comercial común frente a la ley. En consecuencia, cada vez que una de estas escuelas brinde capacitación a pilotos, debe incluir obligatoriamente el 18% de IGV en sus comprobantes de pago, ya que no califican como "instituciones educativas" para multas del fisco.

[1] <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2026/informe-oficios/i000020-2026-7T0000.pdf>

Informe N.º 000021-2026-SUNAT/7T0000 [2]

Este informe aclara si las Sociedades de Beneficencia deben cobrar IGV cuando alquilan sus propiedades inmuebles a terceros. La SUNAT ha concluido que estos alquileres sí están gravados con el 18% de impuesto, ya que se considera una actividad comercial destinada a generar recursos para sus fines sociales. Aunque las Beneficencias son entidades de ayuda social y no buscan lucro personal, legalmente funcionan como personas jurídicas que realizan negocios en el mercado. La ley peruana solo permite no pagar IGV en alquileres realizados por personas naturales que generan rentas de primera o segunda categoría, pero esta excepción no se aplica a instituciones o empresas. Por lo tanto, independientemente de que el dinero recaudado se utilice para proteger a niños, ancianos o personas vulnerables, la Beneficencia actúa como cualquier otro propietario privado ante el fisco. En resumen, todo contrato de arrendamiento firmado por una Sociedad de Beneficencia debe incluir obligatoriamente el pago del IGV por parte del inquilino.

[2] <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2026/informe-oficios/i000021-2026-7T0000.pdf>

Informe N.º 000023-2026-SUNAT/7T0000[1]

17.04.26

Este informe analiza un beneficio doble para las empresas que invierten en proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) utilizando equipos adquiridos mediante leasing o arrendamiento financiero. La SUNAT ha confirmado que estas empresas no tienen que elegir un solo beneficio, sino que pueden combinar dos ventajas tributarias importantes para recuperar su inversión más rápido. Por un lado, pueden aplicar la tasa de depreciación acelerada que permite el leasing (basada en los años del contrato), lo cual reduce el pago de impuestos en el corto plazo al registrar un mayor gasto anual. Por otro lado, pueden sumar a esto la deducción adicional de gastos que otorga la ley de innovación tecnológica por el simple hecho de estar realizando proyectos científicos. En términos sencillos, el informe concluye que la ley de innovación no obliga a usar las tasas de depreciación lentas de la Ley del Impuesto a la Renta si el equipo se compró por leasing; al contrario, permite que el contribuyente elija la opción más veloz y beneficiosa para sus finanzas. Esto representa un gran incentivo